

PROC. 2009- 291 INTERPONGO RECURSOS

zulema delgado <zulemadelgadoabogada@hotmail.com>

Mié 04/05/2022 10:42 AM

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PRESENTO DISCULPAS PORQUE HACE UPOCOS MOMENTOS

ENVIE ESTE MISMO CORREO AL QUE TENÍA ANTERIORMENTE.

FAVOR ACUSAR RECIBO

AGRADEZCO ATENCION PRESTADA.

ZULEMA DELGADO.

*ZULEMA DELGADO
CARRERA 48 No. 4-71 APTO. 206 D EL LIDO.
TEL.: 602 552 32 57 - 602 347 62 56 - Cel. 315-570 87 96*

Doctora
MIREYA ACOSTA DEVIA
JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI.
E. S. D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
Demandante: ZULEMA DELGADO.
Demandado: GUILLERMO LEON MURIEL TORO.
Radicación: No. 09 -291. Procede del Juz. 15 Civil Mpal.

ZULEMA DELGADO, titular de la T. P. No. 11.030 del C. S. de la J., en mi calidad de demandante y rematante en el proceso de la referencia, atentamente manifiesto a Ud. que interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACIÓN** contra el auto fechado dos (2) del presente mes de Mayo, a fin de que el mismo sea modificado al tenor de los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

1º. El depósito judicial que por valor de **\$ 15.433.040** Ud. ordena fraccionar en el auto recurrido, lo constituí siguiendo las instrucciones impartidas en la celebración del remate de que da cuenta el proceso por las razones que expondré a lo largo de este escrito.

2º. Aunque para el momento del remate obraban varias liquidaciones parciales practicadas sobre el crédito objeto de ese cobro, en la diligencia de remate solo se tuvo en cuenta la liquidación que obra a folios 267 que comprende los intereses causados entre Agosto de 2.016 y Marzo de 2.018, por valor de **\$ 7.566.960**.

3º. Al sumar los intereses aprobados hasta el momento del remate (**\$ 7.566.960**) más el capital (**\$ 16.000.000**) apenas daba un total de **\$ 23.566.960**, y por ello el Juez dispuso que consignará esos **\$ 15.433.040**, para tener un total de **\$39.000.000**, valor del remate.

4º-. Por auto del nueve (9) de Agosto de 2021 el despacho aprobó la liquidación final de los intereses causados sobre ese crédito, arrojando un total de **\$ 31.790.840**, o sea que si sobre esas liquidaciones parciales el juzgador se hubiera pronunciado oportunamente, la suscrita no habría tenido la necesidad de efectuar tal consignación.

5º-. Sumado el capital (**\$ 16.000.000**) al total de los intereses (**\$ 31.790.840**), tenemos un gran total de **\$ 47.790.840**, valor del crédito para ese momento procesal.

6º-. El inmueble se me adjudicó por **\$ 39.000.000**, y por lo tanto el demandado MURIEL TORO, quedó a deber la suma de **\$ 8.790.840**, porque ya dijimos que el total adeudado era de **\$ 47.790.840**.

7º-. Por lo anterior, tengo derecho a que se me paguen esos **\$ 15.433.040**, que consigné mientras se determinaba a cuánto ascendía el valor del crédito a cargo del deudor para ese momento procesal.

8º-. Se ordena en el auto recurrido fraccionar ese depósito, para dejar **\$ 6.642.000** para definir, cuando lo cierto es que aquí no hay nada pendiente por definir y simple y llanamente ese título debe ordenar sea pagado a mi favor.

FUNDAMENTOS JUÍDICOS

Como quiera que a pesar del tiempo transcurrido el juzgado para el momento del remate no había aprobado la liquidación de intereses, al momento del remate no se conocía el valor total del crédito a cargo de demandado y por ello el total de esos intereses el juzgador no pudo tenerlos en cuenta al momento del remate.

Acogiéndome a lo dispuesto en el inciso final del art. 451 del C.G. P. en mi calidad de única ejecutante, al rematar por cuenta del crédito, el juzgador dispuso que efectuara tal consignación para los efectos del inciso final del art. 453 ibídem mientras se resolvía sobre la liquidación de los intereses.

Como ya lo dijimos en el numeral quinto (5) que antecede el valor total del crédito ascendió a la suma de **\$ 47.790.840**, y se remató por **\$ 39.000.000**, o sea que el deudor aún quedó a deber y la debe en la actualidad la suma de **\$ 8.790.840**.

Pero su Señoría ordena que se me reintegre solo la suma \$ **8.790.840**, parece que con el errado criterio de que me está pagando el saldo del crédito.

Pero ello no es así. Esos \$ **15.433.040** los consignó la suscrita y por lo tanto tengo dinero a que se me reintegre la totalidad de ese depósito.

Cosa muy diferente es que el deudor no pagó ni pagará el total de la deuda.

Desde el momento en que quedó ejecutoriado ese auto del nueve (9) de Agosto de 2021, el despacho estaba y está en la obligación de reintegrar esos \$ **15.433.040** pero a pesar de mis reiterada peticiones, solo ahora se pronuncia el despacho y sin mayores consideraciones, ordena fraccionar el depósito dizque para dejar la suma de \$ **6.642.000** para definir luego.

Aquí no hay nada para definir. Ese dinero me pertenece y la justicia está en mora de reintegrarlo.

Si su Señoría consideró que hay algo por definir, debió definirlo en ese auto. Ninguna prueba ni decisión alguna esta pendiente, que le impide definir de una vez.

PRETENSIÓN

Valgan las anteriores razones para solicitarle muy comedidamente, reponer para modificar el auto recurrido en el sentido de ordenar pagarme ese depósito por valor de \$ **15.433.040** y que me pertenece por lo antes expuesto.

De la Señora Juez, con todo respeto,

ZULEMA DELGADO.